

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA CARTAGO VALLE DEL CAUCA
--	--

Constancia Secretarial: A la señora Jueza informando que término para que la parte interesada subsanara la demanda corrió entre los días hábiles del 21 al 27 de octubre de 2022, termino en el cual la Defensor de Familia presento escrito. Sírvese Proveer. **LEYDI JOHANA RODRÍGUEZ ÁLZATE. – Secretaria.**

AUTO No.1139

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
Cartago, Valle del Cauca, Tres (03) de Noviembre de dos mil veintidós (2022).

<i>Proceso: INVESTIGACION PATERNIDAD</i> <i>Demandante: DEFENSOR DE FAMILIA CENTRO ZONAL CARTAGO, en representación del NNA E.Y. COLORADO TORRES</i> <i>Progenitora: YARLEY COLORADO TORRES</i> <i>Demandado: ELMER CARDONA CARMONA</i> <i>Radicación: 76.147-31-84-001-2022-00275-00</i>
--

Teniendo en cuenta que la demanda fue subsanada en el término otorgado y reúne los requisitos contemplados en el artículo 82 del Código General del Proceso, así como lo preceptuado en la ley 2213 del 2022, además se han acompañado los documentos y anexos pertinentes, se le dará el trámite del proceso VERBAL, establecido en el Artículo 368 ibídem; por lo tanto, se admitirá la demanda.

De otra parte, téngase en cuenta que con la demanda se aportó prueba de la **remisión** del escrito introductorio junto con el auto que inadmitió la demanda al demandado el 25 de octubre de 2022 a la dirección electrónica elmer1979cardona@hotmail.com, como prueba de la notificación bajo los preceptos de los artículo 6º y 8º de la ley 2213 de junio de 2022, sin aportar constancia de recepción del mismo.

Téngase en cuenta que una situación enmarca el envío de la comunicación a la contraparte, y otra diferente la prueba de que efectivamente fue recibida.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca,

RESUELVE:

1º) ADMITIR la presente demanda de **INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD**, promovido por la defensora de familia en representación de los intereses del NNA E.Y.COLORADO TORRES en contra del señor **ELMER CARDONA CARMONA**.

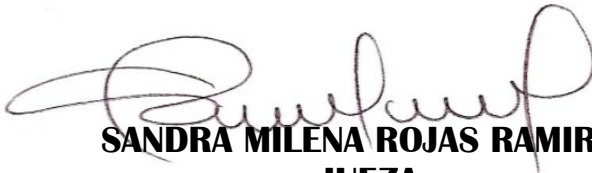
2º) ORDENAR LA NOTIFICACIÓN DEL AUTO ADMISORIO al demandado **ELMER CARDONA CARMONA** y córrase traslado por el término de veinte (20) días, enviando vía correo electrónico el presente auto junto con la demanda y sus anexos para que la conteste si lo considera conveniente.

3º) ORDENAR LA NOTIFICACIÓN DEL AUTO ADMISORIO al AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO y córrase traslado por el término de veinte (20) días, entregándole las copias necesarias para que la conteste si lo considera conveniente.

4º) REQUERIR al demandante para allegue, la prueba de la recepción del correo remitido el 25 de octubre de 2022 a la dirección electrónica

elmer1979cardona@hotmail.com con observancia de lo señalado en la parte considerativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SANDRA MILENA ROJAS RAMIREZ
JUEZA

ESTADO VIRTUAL
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

Hoy **NOVIEMBRE 04 DE 2022** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. **0169.** La secretaria LEYDI JOHANA RODRIGUEZ ALZATE

Firmado Por:
Sandra Milena Rojas Ramirez
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 930f7c79180df35796fd79b40b152faf1c4936ef698f333de31c1741e6973a6c
Documento generado en 03/11/2022 10:47:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>